

Adecuan el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a lo dispuesto en el D.S. N° 020-98-MTC, que aprobó lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 098-2000-MTC-15.03

Lima, 24 de febrero de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para su adecuada utilización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) adoptarán las disposiciones necesarias para adecuar la normativa vigente a los principios y políticas contenidos en los lineamientos aprobados;

Que, el numeral 80 del citado Decreto Supremo, referido a la política sobre asignación de recursos escasos: numeración y espectro establece que: "A fin de garantizar la más eficiente administración del recurso, la asignación da el derecho de uso de una determinada porción de espectro radioeléctrico. Se permitirá la prestación de diversos servicios en una sola banda";

Que, encontrándose la prestación de diversos servicios en una sola banda sujeta a la clasificación de usos de espectro contenida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, corresponde adecuar dicho documento a lo dispuesto en el numeral 80 de los lineamientos, a fin de garantizar la más eficiente administración del recurso y por consiguiente facilitar la prestación de servicios múltiples integrados, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente que complementa lo establecido en los lineamientos;

Que, mediante Informe N° 001-2000-CC/PNAF la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones consignados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias recomiendan adecuar el PNAF al numeral 80 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, a efectos de permitir la prestación de diversos servicios en una sola banda;

De conformidad con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y modificatorias;

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 a lo dispuesto en el numeral 80 de Decreto Supremo N° 020-98-MTC, permitiendo al concesionario que tiene asignada una banda de frecuencias para uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, prestar adicionalmente otros servicios en la banda y asignada, aunque ésta no se encuentre atribuida para los servicios adicionales.

Artículo 2.- Para la prestación de diversos servicios en una sola banda a que se refiere el artículo precedente se requerirá haber obtenido previamente concesión para cada servicio, así como cumplir con las obligaciones, características técnicas de operación y en general, la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones
Vivienda y Construcción

Modifican notas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 251-98-MTC-15.19

Lima, 27 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 del 17 de junio de 1997 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, por Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03 se designó a la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para los Servicios de Telecomunicaciones considerados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, conformada por funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, fijándosele plazo para cumplir con el objetivo encomendado;

Que la Comisión aludida ha emitido el Informe N° 005-98- CC/PNAF, en el cual considera conveniente atribuir a título secundario la banda 2,400 - 2,483.5 MHz y la banda 5,725 - 5,850 MHz al Servicio Fijo que utilice tecnología de espectro ensanchado, para lo cual, es necesaria la modificación de la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Asimismo, atendiendo a la necesidad de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones de atender requerimientos de empresas que soliciten operar el Servicio Móvil por Satélite, la Comisión estimó necesario modificar la Nota P66 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, adicionando la utilización de la banda 5,150 - 5,250 MHz y de 6,700 - 7,075 MHz;

Que, dicha Comisión ha emitido el Informe N° 006-98-CC/PNAF, señalando que es necesario implementar bandas para planta externa inalámbrica, para lo cual considera conveniente ampliar el alcance de la Nota P62 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a la banda de 3,400 a 3,500 MHz;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC y 005-98-MTC; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase las Notas P19, P66 y P62 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias como sigue:

"P19 Las bandas:

13553 - 13567 KHz (frecuencia central 13560 KHz)
26957 - 27283 KHz (frecuencia central 27120 KHz)
40,66 - 40,70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz)
902 - 928 MHz (frecuencia central 915 MHz)
2400 - 2500 MHz (frecuencia central 2450 MHz)
5725 -5875 MHz (frecuencia central 5800 MHz) y
24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)

están destinadas para aplicaciones industriales, científicas (ICM).

Los Servicios de radiocomunicaciones que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 2,400 - 2,483.5 MHz y 5,725 - 5,850 MHz, están atribuidas a título secundario al Servicio Fijo que utilice Tecnología de Espectro Ensanchado. Es decir, las estaciones que operen este servicio no están

sujetas a protección y no deberán ocasionar interferencias perjudiciales a los demás servicios que operen en estas bandas. (*)

(*)Confrontar con el Artículo Unico de la Resolución Ministerial N° 015-2000-MTC-15.03, publicada el 08-01-2000.

P62 La banda comprendida entre 3400 - 3600 MHz está destinada a aplicaciones de planta externa inalámbrica

P66 La banda de 5,000 - 5,150 MHz. Se utilizará en Sistema internacional normalizado (Sistema de Aterrizaje por Microondas) de aproximación y aterrizaje de precisión. Se dará prioridad a las necesidades de este sistema sobre otras utilizaciones de otra banda. Las bandas de 5,091 - 5,250 MHz y 6,700 - 7,075 MHz, se atribuye también al Servicio Fijo por Satélite (tierra -espacio; espacio-tierra, respectivamente) a título primario. Sin embargo, la atribución se limita a los enlaces de conexión de los Servicios Móviles por Satélite No Geoestacionarios y esta supeditada a las condiciones y coordinaciones contempladas en la CMR-95".

Artículo 2.- Adiciónase en el Cuadro de Atribución de Frecuencia de la Resolución N° 250-97-MTC/15.19, la Nota P66, en el rango de frecuencia comprendido de 5,150 a 5,250 MHz y 6,700 - 7,075 MHz; y la Nota P62, en el rango de frecuencia comprendido de 3,400 a 3,500 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 380-98-MTC-15.03

Lima, 8 de setiembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, documento normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, la comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones considerados en el aludido Plan Nacional de Frecuencias, designada por Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03, ha emitido el Informe N° 007-98-CC/PNAF, el cual concluye que resulta pertinente su modificación;

Que, debe emitirse el acto administrativo del caso;

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en sus Cuadros de Atribución de Frecuencias de la banda comprendida entre 2170 - 2200 MHz para el servicio móvil por satélite, y de las bandas comprendidas entre 18,8 - 19,3 GHz y 28,5 - 29,5 GHz, para el servicio fijo por satélite, a título primario.

Artículo 2.- Modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en sus Notas P62 y P85, con los siguientes textos:

"P62 La banda comprendida entre 3400 y 3600 MHz está destinada a aplicaciones de planta externa inalámbrica. El otorgamiento de concesión para la explotación de servicios en esta banda será por concurso público de ofertas.

P85 Las bandas comprendidas entre 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 - 29,25 GHz; 31,00 - 31,30 GHz; y 40,5 - 42,5 GHz están destinadas para los servicios públicos multimedios. El otorgamiento de concesión para la explotación de los servicios públicos multimedios será por concurso público de ofertas."

Artículo 3.- Agréguese en el Cuadro de Atribución de Frecuencias del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la Nota P85, en el rango de frecuencias comprendido entre 31,00 - 31,30 GHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 450-98-MTC-15.03

Lima, 19 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, documento normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 392-97-MTC/15.19 se modificó entre otras la Nota P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para los Servicios de Telecomunicaciones considerados en el aludido Plan Nacional de Frecuencias, designada por Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03. ha emitido el Informe N° 008-98-CC/PNAF, el cual concluye que resulta pertinente su modificación;

Que, debe emitirse el acto administrativo del caso;

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Nota P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por el texto siguiente:

"P55 La banda comprendida entre 1850 y 1990 MHz está destinada a los Servicios Públicos móviles y fijos que se prestan mediante Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS) y aplicaciones de Acceso Inalámbrico Fijo (FWA). El otorgamiento de autorización para el uso de frecuencia para la explotación de PCS y aplicaciones de FWA será por concurso público de ofertas. La Administración continuará con el cronograma de migración de frecuencias que hayan sido autorizadas en esta banda, que deberá concluir el 31 de diciembre de 1998. En el caso de las entidades del Gobierno el plazo será previamente coordinado con la Administración."

Artículo 2.- Aprobar la distribución de la banda comprendida entre 1850 y 1990 MHz, para la utilización de los Sistemas de Comunicaciones Personales y para aplicaciones de Acceso Inalámbrico Fijo, en la forma que se muestra en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. (1)(2)

(1) El anexo a que hace referencia este artículo fue publicado con posterioridad el 29-10-98.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 094-2004-MTC-03, publicada el 18-06-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.- Aprobar la distribución de la banda comprendida entre 1850 y 1990 MHz, para la utilización de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos, en la forma que se muestra en el anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución".

"ANEXO

DISPOSICIÓN DE BANDAS EN LA BANDA DE 1850 A 1990 MHz

1850	1865	1870	1885	1890	1895	1910	1930	1945	1950	1965	1970	1975	1990 MHz
A	D	B	E	F	C	A'	D'	B'	E'	F'	C'		
reserva	reserva	reserva	reserva				reserva	reserva	reserva	reserva			

BANDA A: (A: 1850 - 1865 MHz, apareada con A': 1930 - 1945 MHz)
BANDA B: (B: 1870 - 1885 MHz, apareada con C': 1950 - 1965 MHz)
BANDA C: (C: 1895 - 1910 MHz, apareada con C': 1975 - 1990 MHz)
BANDA D: (D: 1865 - 1870 MHz, apareada con D': 1945 - 1950 MHz)
BANDA E: (E: 1885 - 1890 MHz, apareada con E': 1965 - 1970 MHz)
BANDA F: (F: 1890 - 1895 MHz, apareada con F': 1970 - 1975 MHz)
BANDA de 1910 a 1930 MHz

Notas:

1.- Las bandas B, D, E y F se mantienen en reserva.

2.- La banda de 1910 a 1930 MHz deberá admitir la coexistencia de dos operadores, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Garantía de coexistencia mutua entre las tecnologías seleccionadas por los operadores.

b) Garantía de adoptar las medidas técnicas necesarias en caso que se produzcan interferencias perjudiciales hacia las bandas adyacentes

c) Se permitirá la celebración de acuerdos entre los operadores en una misma área para la optimización del uso del espectro".

Artículo 3.- Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 392-97-MTC/15.19 en cuanto al contenido de la Nota P55.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 250-99-MTC-15.03

Lima, 11 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Frecuencias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03, se designó una Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones consignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, la Comisión aludida ha emitido el Informe N° 004-99-CC/PNAF, en el cual recomiendan modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF en los términos que se indican, resultando pertinente expedir el acto administrativo del caso;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC, 005-98-MTC y 002-99-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase la Nota P 76 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

"P76 Las bandas comprendidas entre 10,70 - 11,95 GHz, 12,75 - 13,25 GHz y 13,75 - 14,5 GHz, podrán ser utilizadas para el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de Difusión Directa por Satélite. En la banda 11,7 - 12,2 GHz, los transpondedores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite, a condición de que dichas transmisiones no tengan una p.i.r.e. máxima superior a 53 dBW por canal de televisión y no causen una mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las asignaciones de frecuencia coordinadas del servicio fijo por satélite. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio fijo por satélite".

Artículo 2.- En el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias señalado en el artículo precedente, agréguese la Nota P76 al Cuadro de Notas y Observaciones de las bandas comprendidas entre 10,7 - 11,7 GHz, 12,75 - 13,25 GHz, 13,75 - 14 GHz, 14 - 14,25 GHz, 14,25 - 14,3 GHz, 14,3 - 14,4 GHz, 14,4 - 14,47 GHz, 14,47 - 14,5 GHz.

Artículo 3.- Modifícase el Cuadro de Atribución de Frecuencias, del Plan Nacional de Frecuencias, en la parte concerniente a la banda comprendida entre 12,75 - 13,25 GHz, para el servicio fijo por satélite, a Título Primario, quedando sin alteración los demás servicios atribuidos a dicha banda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Aprueban distribución de banda de frecuencias

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 274-99-MTC-15.03

Lima, 11 de agosto de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 del 17 de junio de 1997 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, por Resolución Viceministerial N° 365-98-MTC/15.03 se amplió el plazo otorgado por Resolución Viceministerial N° 177-97-MTC/15.03 a la Comisión designada mediante Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03, a fin de que continúe indefinidamente con la labor que le fuera encomendada;

Que, Por Resolución Ministerial N° 380-98-MTC/15.03 se modificó entre otros el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en sus Notas P62 y P85;

Que, la Comisión aludida ha emitido el Informe N° 06-99-CC/PNAF, en el cual acordó la distribución de la banda de frecuencias comprendida entre 3400 y 3600 MHz como se muestra en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, debiendo aprobarse la banda de frecuencias correspondiente, resulta pertinente expedir el acto administrativo del caso;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Apruébase la distribución de la banda de frecuencias comprendida entre 3400 y 3600 MHz como se muestra en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENA GARLAND HILBCK
Viceministra de Comunicaciones

ANEXO 1

DISTRIBUCION DE LA BANDA COMPRENDIDA DE 3400 A 3600 MHZ:

A	B	C	D	E	F	G	H	
3400	3425	3450	3475	3500	3525	3550	3575	3600

Se tiene un total de 8 bloques (de A hasta H inclusive) de 25 MHz cada uno.

NOTA:

La utilización de los bloques de frecuencias deberá admitir la coexistencia de los operadores, sujeto a las siguientes condiciones:

* Garantía de adoptar las medidas técnicas necesarias – como empleo de banda de guarda - en caso que se produzcan interferencias perjudiciales hacia y/o desde otros bloques de frecuencia comprendidos en este rango.

. Se permitirá la celebración de acuerdo entre los operadores en una misma área para la optimización del uso del espectro radioeléctrico.

Modifican Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 467-99-MTC-15.03

Lima, 10 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-99-MTC/15.03 se aprobó el Plan Nacional de Frecuencias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03 modificada por Resolución Viceministerial N° 268 99-MTC/15.03 se designó una Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para servicios de telecomunicaciones consignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, la Comisión aludida ha emitido el Informe N° 005-99-CC/PNAF, en el cual recomiendan modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF en los términos que se indican, resultando pertinente expedir el acto administrativo del caso;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC, sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase las Notas P30, P31 y P32 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

P30 Las bandas 137 - 138 MHz 148 - 150,05 MHz, están destinadas para el Servicio Público Móvil por Satélite que utilice sistemas de satélites no geoestacionarios.

P31 La banda 148 - 149,9 MHz puede utilizarse por el servicio de operaciones espaciales (tierra - espacio). La anchura de la banda de toda emisión no deberá ser superior a 25 KHz. El Servicio Móvil por Satélite no limitará el desarrollo y utilización de los servicios fijos, móvil y de operaciones espaciales en esta banda.

P32 Las emisiones del servicio de radionavegación por satélite en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz pueden además ser utilizadas por las estaciones terrenas receptoras del servicio de investigación especial. La utilización de las mencionadas bandas por el servicio móvil por satélite (tierra - espacio) está limitada al servicio móvil terrestre por satélite (tierra - espacio) hasta el 1 de enero del año 2015. Asimismo, el uso de estas bandas por el Servicio Móvil por Satélite no limitará el desarrollo y utilización del servicio de radionavegación por satélite.

Artículo 2.- En el Plan Nacional de Frecuencias señalado en el artículo precedente, agregar la Nota P30 a los cuadros de Atribución de Frecuencias de las bandas Comprendidas entre 148 - 149,9 MHz y 149,9 - 150,05 MHz y modificar la atribución de la banda 149,9 - 150,05 MHz a móvil por satélite (tierra - espacio) a título primario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transporte, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Modifican Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 148-2000-MTC-15.19

Lima, 24 de marzo de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para servicios de telecomunicaciones consignados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, designada por Resoluciones Viceministeriales N° 123-97-MTC/15.03 y N° 268-99-MTC/15.03, ha emitido el Informe N° 003-2000-CC/PNAF en el cual recomienda modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en los términos que se indican, resultando pertinente expedir el acto administrativo del caso;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, N° 06-94-TCC, N° 005-98-MTC y N° 002-99-MTC; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Nota P54 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

P54 Las bandas 1525-1559 MHz y 1626,5-1660,5 MHz están destinadas para el servicio público móvil por satélite. El empleo de la banda 1645,5-1646,5 MHz por el servicio móvil por satélite (tierra-espacio) y para enlaces entre satélites, está limitado a las comunicaciones de socorro y seguridad.

Artículo 2.- Agregar la Nota P54 a los cuadros de atribución de bandas de frecuencias de 1525-1530 MHz, 1530-1533 MHz, 1533-1535 MHz, 1535-1544 MHz, 1544-1545 MHz, 1545-1555 MHz, 1555-1559 MHz, 1626,5-1631,5 MHz, 1631,5-1634,5 MHz, 1634,5-1645,5 MHz, 1645,5-1646,5 MHz, 1646,5-1656,5 MHz, 1656,5-1660 MHz y 1660-1660,5 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Resolución Ministerial N° 378-2002-MTC-15.03,

Modifican Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 015-2000-MTC-15.03

Lima, 5 de enero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Ministerial N° 251-98-MTC/15.19 se modificó, entre otras, la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para servicios de telecomunicaciones consignados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, designada por Resoluciones Viceministeriales N°s. 123-97-MTC/15.03 y 268-99-MTC/15.03, ha emitido el Informe N° 007-99-CC/PNAF en el cual recomienda modificar el Plan Nacional, a los efectos de posibilitar el uso de sistemas de tecnología espectro ensanchado en la banda de 902 - 928 MHz, de acuerdo a lo expuesto en dicho Informe;

De conformidad con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General; y,

Con la opinión favorable de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Modificar la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 y modificado por Resolución Ministerial N° 251-98-MTC/15.19, con el siguiente texto:

"P19 Las bandas:

13553 - 13567 KHz (frecuencia central 13560 KHz)
26957 - 27283 KHz (frecuencia central 27120 KHz)
40,66 - 40,70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz)
902 - 928 MHz (frecuencia central 915 MHz)
2400 - 2500 MHz (frecuencia central 2450 MHz)
5725 - 5875 MHz (frecuencia central 5800 MHz)
24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)

están destinadas para aplicaciones industriales, científicas (ICM).

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz están atribuidas a título secundario al servicio fijo que utilice tecnología de espectro ensanchado. Es decir, las estaciones que operen este servicio no están sujetas a protección y no deberán ocasionar interferencias perjudiciales a los demás servicios que operen en estas bandas."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 399-2000-MTC-15.03

Lima, 3 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 251-98-MTC/15.19 y 015-2000-MTC/15.19, se modificó la Nota P 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, órgano competente de este Ministerio en la administración del espectro radioeléctrico para los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante Informe N° 255-2000-MTC/15.03.UECT ha recomendado modificar la Nota P 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en la banda 5725 a 5870 MHz, para ser utilizada en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25862, Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC, 007-97-MTC, 005-98-MTC, 022-98-MTC y 002-99-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Modificar la Nota P - 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.17 y modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 251-98-MTC/15.19 y 015-2000-MTC/15.19, de acuerdo al siguiente texto:

"P19 Las Bandas

13553 - 13567 KHz (frecuencia central 13560 KHz)

26957 - 27283 KHz (frecuencia central 27120 KHz)

40,66 - 40,70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz)

902 - 928 MHz (frecuencia central 915 KHz)

2400 - 2500 MHz (frecuencia central 2450 KHz)

5725 -5875 (frecuencia central 5800 KHz)

24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz) están destinadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen con estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz están atribuidas a título secundario al Servicio Fijo que utilice Tecnología de Espectro Ensanchado. Es decir, las estaciones que operen este servicio no están sujetas a protección y no deberán ocasionar interferencias perjudiciales a los demás servicios que operen en estas bandas. La banda comprendida de 5725 - 5850 MHz puede ser utilizada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, igualmente a título secundario, debiendo los operadores adoptar las medidas técnicas necesarias que a satisfacción del Ministerio permitan la mutua coexistencia."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO BEDOYA CAMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Modifican la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y aprueban condiciones de operación de servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz

RESOLUCION MINISTERIAL N° 626-2004-MTC-03

Lima, 19 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-98-MTC/15.19, de fecha 7 de junio de 1998, se aprobó la Directiva N° 003-98-MTC/15.19 que contiene las normas técnicas y condiciones para la utilización de la tecnología de espectro ensanchado, para el caso del Servicio Fijo Privado en las bandas de 2400 - 2483,5 MHz, y 5725 - 5850 MHz;

Que, el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz que transmiten con una potencia no superior a 100 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, están exceptuados de contar con concesión, asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones; mientras que aquellos servicios cuyos equipos utilizando las bandas antes mencionadas transmiten con una potencia no superior a 4 vatios (W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada) en espacio abierto sólo están exceptuados de contar con la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones;

Que, asimismo, se establece que aquellos que hagan uso de las frecuencias antes indicadas deberán respetar las normas técnicas emitidas o que emita el Ministerio;

Que, la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 establece que las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5,725 - 5,850 MHz, están atribuidas a título secundario al servicio fijo que utilice tecnología de espectro ensanchado y que la banda comprendida de 5725-5850 MHz puede ser utilizada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, igualmente a título secundario;

Que, con fecha 25 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de resolución ministerial que aprueba las condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha emitido el Informe N° 006-2004-CCPNAF recomendando la modificación de la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a fin de permitir que los equipos que utilicen las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz sean empleados para servicios fijos y/o móviles, sean públicos y/o privados y aprobar una norma técnica que establezca las condiciones de operación en las bandas mencionadas, que promuevan el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y permitan garantizar la coexistencia en la operación de dichas bandas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Nota P19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

“P19 Las siguientes bandas están destinadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM):

13553 - 13567 KHz (frecuencia central 13560 KHz), 26957 - 27283 KHz (frecuencia central 27120 KHz), 40,66 - 40 70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz), 902 - 928 MHz (frecuencia central 915 MHz), 2400 - 2500 MHz (frecuencia central 2450 MHz), 5725 - 5875 MHz (frecuencia central 5800 MHz), y 24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz, están atribuidas a los Servicios Fijo y/o Móvil, público y/o privado a título secundario, debiendo los operadores sujetarse a la normativa establecida o que establezca el Ministerio."

Artículo 2.- Aprobar las condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 076-98-MTC/15.19 mediante la cual se aprobó la Directiva N° 003-98-MTC/15.19, que contiene las normas técnicas y condiciones para la utilización de la tecnología de espectro ensanchado en las bandas 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CUYOS EQUIPOS UTILIZAN LAS BANDAS 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz

Artículo 1.- ALCANCES

La presente norma técnica se aplica a los servicios cuyos equipos utilizan las bandas de frecuencias 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz.

Artículo 2.- TÉCNICAS DE TRANSMISIÓN

Los equipos podrán emplear las técnicas de transmisión digital que permitan la mutua coexistencia como espectro ensanchado (secuencia directa (DSSS), salto de frecuencia (FHSS) o combinación de los anteriores), Multiplexación por División de Frecuencia Ortogonal (OFDM), y otras que determine la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN

Los servicios deberán cumplir con las siguientes características:

a) La potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máxima deberá sujetarse a las siguientes características:

PIRE máxima (espacio cerrado)	PIRE máxima (espacio abierto)
100 mW / 20 dBm	4 W / 36 dBm

b) La potencia pico máxima de salida de un transmisor no debe exceder un (1) vatio (30 dBm) en espacio abierto. En todos los casos se deberá observar el no superar la PIRE de 36 dBm, como se explica en los siguientes ejemplos:

Potencia de salida del transmisor (vatios) (dBm)	Potencia de salida del transmisor (dBi)	Ganancia máxima de la antena	PIRE máxima (dBm)
1	30	6	36
0.5	27	9	36
0.25	24	12	36

c) Está prohibido el uso de amplificadores transmisores o cualquier otro dispositivo similar que altere las condiciones de PIRE máxima establecidas en el literal a) del presente artículo.

d) El transmisor deberá estar instalado en un ambiente de fácil acceso a fin de facilitar la labor de supervisión por parte del Ministerio.

e) Las siguientes restricciones regirán para el sistema irradiante:

1.- Para enlaces punto a punto: las antenas deben ser direccionales, con un ancho de lóbulo no mayor de 30°.

2.- Para enlaces punto a multipunto, las antenas podrán ser:

2.1 En zonas urbanas: direccionales con un ancho de lóbulo no mayor de 30 y/o sectoriales con un ancho de lóbulo de hasta 90°.

2.2 En zonas rurales: no hay restricciones de antenas

3.- Para aplicaciones de espacio cerrado, no hay restricciones de antenas

Nota: El ancho de lóbulo se mide a -3 dB, tanto en polarización vertical como en polarización horizontal.

f) En las zonas rurales y en los lugares considerados de preferente interés social, podrán utilizarse antenas omnidireccionales.

Artículo 4.- MODALIDADES DE OPERACIÓN

Las personas naturales o jurídicas podrán utilizar equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica, en las modalidades punto a punto y punto a multipunto, para servicios públicos y privados de telecomunicaciones, excepto para el caso del servicio privado punto a multipunto que no podrá ser utilizado en las zonas urbanas.

Artículo 5.- CONDICIONES DE OPERACIÓN

Las personas naturales o jurídicas que utilicen equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica deben:

a) Aceptar la interferencia perjudicial resultante de las aplicaciones industriales, científicas y médicas, y en ningún caso podrán causar interferencias a éstas.

b) No causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario, permitido o secundario.

c) No reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario, permitido o secundario.

d) Aceptar la supervisión técnica del Ministerio, con el fin de verificar la operación de sus sistemas conforme a lo establecido en la presente norma.

e) Adoptar las medidas pertinentes para prevenir y eliminar cualquier interferencia perjudicial atribuible a su sistema que afecte a otros servicios de telecomunicaciones.

f) Realizar coordinaciones para la coexistencia en las bandas de frecuencias.

Artículo 6.- INSTALACIÓN

Para la instalación de estaciones radioeléctricas, las personas naturales y jurídicas deberán:

a. Presentar información técnica al Ministerio sobre las estaciones radioeléctricas, de acuerdo al formato que apruebe la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, para efectos de contar con una base de datos sobre la ubicación y características de las mismas.

b. Observar los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, así como las demás normas complementarias que emita el Ministerio.

c. Sujetarse a lo establecido en la normativa correspondiente en las proximidades de las estaciones de control y radiogoniometría del Ministerio.

d. Obtener de las municipalidades y demás organismos públicos, las autorizaciones que resulten exigibles para proceder a la instalación y construcciones respectivas.

Artículo 7.- HOMOLOGACIÓN

Para el internamiento, comercialización y operación, los equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica, deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

Para su comercialización, los equipos que utilicen el espectro radioeléctrico y que transmitan en una potencia igual o inferior a 10 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), no requerirán ser homologados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 250 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en su Reglamento General.

Artículo 9.- INFORMACIÓN

Las empresas que comercializan equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren dentro de los alcances de la presente norma técnica, deberán difundir los alcances de la misma a sus clientes.

Artículo 10.- AUTORIZACIÓN

Según lo establecido en el Artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725 -5850 MHz que transmiten con una potencia no superior a 100 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, están exceptuados de contar con concesión, asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones; mientras que aquellos servicios cuyos equipos utilizando las bandas antes mencionadas transmiten con una potencia no superior a 4 vatios (W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada) en espacio abierto sólo están exceptuados de contar con la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones, debiendo en estos casos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, contar previamente con la concesión respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- ADECUACIÓN

Las concesiones, autorizaciones, permisos y/o licencias otorgadas antes de la vigencia de la presente norma, para los servicios públicos y/o privados con mayores valores de PIRE que los establecidos en esta norma permanecen vigentes. Los titulares de concesiones y/o autorizaciones que utilicen las técnicas de transmisión establecidas en el Artículo 2 de la presente norma deberán adecuar sus equipos e instalaciones de acuerdo a las condiciones señaladas en la presente norma técnica en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Segunda.- PLAZO

Teniendo en cuenta lo señalado en la vigésima primera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el artículo 10 de la presente norma técnica en lo referente a espacio abierto se aplicará para todo el territorio nacional, excepto en la banda de 2400-2483,5 MHz para la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Una vez que culmine la migración de los operadores que tienen asignaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título primario en la banda de 2400-2483,5 MHz en estas provincias, se aplicará a todo el país.

En este sentido, mediante Resolución Ministerial N° 506-2004-MTC/03 publicada el 14 de julio de 2004, se establece que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con asignaciones en la banda comprendida de 2300-2483,5 MHz, deberán migrar a la banda comprendida entre 2200-2400 MHz en un plazo máximo de 1 año, contado a partir de la publicación de la Resolución Ministerial N° 506-2004-MTC/03, de acuerdo a la canalización aprobada por el Ministerio.

Tercera.- PRESENTACIÓN DE FORMATO

Lo señalado en el literal a) del artículo 6 será exigible una vez que se apruebe el respectivo formato. Las personas naturales y jurídicas que operen equipos que se encuentren bajo los alcances de la presente norma técnica deberán cumplir con presentar el referido formato en un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación del mismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- EN ZONAS RURALES Y LUGARES CONSIDERADOS DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

Disponer que sólo en las zonas rurales y en los lugares considerados de preferente interés social que determine el Ministerio, y previa obtención de la concesión, autorización, asignación del espectro radioeléctrico, permiso o licencia para la instalación y/o prestación de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso; está permitido operar equipos en las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz, utilizando antenas direccionales de mayor ganancia que permitan superar el valor de 36 dBm (4 W) de la PIRE.

GLOSARIO

Espacio abierto.- Espacio físico al aire libre, fuera de una estructura con paredes y techo.

Espacio cerrado.- Espacio físico dentro de una estructura con paredes y techo.

Espectro ensanchado.- Tecnología a través de la cual la energía promedio de la señal transmitida se distribuye sobre un ancho de banda mucho mayor que el de la información a transmitir, empleando un código pseudoaleatorio para lograr el ensanchamiento del espectro de la señal original.

Multiplexación por División de Frecuencia Ortogonal, por sus siglas en inglés "OFDM").- Técnica de transmisión en la que la información de la fuente a transmitir, se distribuye en varias portadoras ortogonales y la velocidad de transmisión del sistema es el producto de la velocidad de transmisión de cada portadora, multiplicado por el número de portadoras.

Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE).- Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia, referida a una antena isótropa en una dirección dada.

Punto a Punto.- Sistema de comunicación que desde un punto específico, emite su señal intencionalmente en forma direccional con la finalidad de ser recibida solamente por un equipo determinado.

Punto a Multipunto.- Sistema de comunicación que desde un punto específico, emite su señal intencionalmente en forma omnidireccional o sectorizada con el fin de ser recibida por más de un equipo, en forma simultánea.

Salto de Frecuencia.- Técnica de transmisión de la señal que conmuta la frecuencia portadora transmitida mediante un patrón pseudoaleatorio que selecciona una portadora a partir de un conjunto de frecuencias, ocupando un ancho de banda mucho mayor que el de la señal de información.

Secuencia Directa.- Técnica de transmisión de la señal que utiliza una secuencia pseudoaleatoria digital o código, con una velocidad mucho mayor que la señal de información.

Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 309-2001-MTC-15.03

Lima, 13 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los Servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03, se designó a la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de las bandas de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones considerados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

Que, la referida Comisión ha emitido el Informe N° 003-2001-CC/PNAF recomendando modificar la Nota P37 y agregar la Nota P39A al PNAF;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, N° 06-94-TCC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Nota P37 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

Nota P37 Las bandas 235 - 322 MHz y 335,4 - 399,9 MHz pueden utilizarse por el servicio móvil por satélite, a condición de que las estaciones de este servicio no produzcan interferencia perjudicial. La banda comprendida de 380-400 MHz puede ser utilizada por el servicio de radiocomunicación para fines de seguridad pública.

Artículo 2.- Agregar la Nota P39A al Plan de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

Nota P39A La banda comprendida de 410-430 MHz está atribuida a título primario para el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado). El Ministerio establecerá un cronograma de migración de las frecuencias asignadas en la mencionada banda que deberá concluir el 31 de diciembre de 2005. En el caso de las entidades de Gobierno el plazo será previamente coordinado con el Ministerio.

Artículo 3.- Adicionar la Nota P39A a los cuadros de atribución de las bandas de frecuencias 410-420 MHz y 420-430 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Aprueban canalización de la banda comprendida entre 410-430 MHz atribuida al sector público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado)

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 513-2001-MTC-15.03

Lima, 18 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2001-MTC/15.03 se modificó la Nota P37 y se agregó la Nota P39A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) atribuyéndose la banda comprendida entre 410 - 430 MHz al servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado);

Que, por Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03 se designó a la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones considerados en el PNAF que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19;

Que, la mencionada Comisión ha emitido el Informe N° 003-2001-CC/PNAF recomendando la aprobación de la canalización de la banda comprendida entre 410 - 430 MHz atribuida al servicio troncalizado, de acuerdo al anexo 2 del referido informe;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la canalización de la banda comprendida entre 410 - 430 MHz atribuida al servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), conforme al Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO 1

CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 410-430 MHz PARA EL SERVICIO MOVIL DE CANALES MÚLTIPLES DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA

(TRONCALIZADO)

MÓVIL A BASE

n	f (MHz)	n	f (MHz)	n	f (MHz)	n	f (MHz)	n	f (MHz)
1	410,0125	81	412,0125	161	414,0125	241	416,0125	321	418,0125
2	410,0375	82	412,0375	162	414,0375	242	416,0375	322	418,0375
3	410,0625	83	412,0625	163	414,0625	243	416,0625	323	418,0625
4	410,0875	84	412,0875	164	414,0875	244	416,0875	324	418,0875
5	410,1125	85	412,1125	165	414,1125	245	416,1125	325	418,1125
6	410,1375	86	412,1375	166	414,1375	246	416,1375	326	418,1375
7	410,1625	87	412,1625	167	414,1625	247	416,1625	327	418,1625
8	410,1875	88	412,1875	168	414,1875	248	416,1875	328	418,1875
9	410,2125	89	412,2125	169	414,2125	249	416,2125	329	418,2125
10	410,2375	90	412,2375	170	414,2375	250	416,2375	330	418,2375
11	410,2625	91	412,2625	171	414,2625	251	416,2625	331	418,2625
12	410,2875	92	412,2875	172	414,2875	252	416,2875	332	418,2875
13	410,3125	93	412,3125	173	414,3125	253	416,3125	333	418,3125
14	410,3375	94	412,3375	174	414,3375	254	416,3375	334	418,3375

15	410,3625	95	412,3625	175	414,3625	255	416,3625	335	418,3625
16	410,3875	96	412,3875	176	414,3875	256	416,3875	336	418,3875
17	410,4125	97	412,4125	177	414,4125	257	416,4125	337	418,4125
18	410,4375	98	412,4375	178	414,4375	258	416,4375	338	418,4375
19	410,4625	99	412,4625	179	414,4625	259	416,4625	339	418,4625
20	410,4875	100	412,4875	180	414,4875	260	416,4875	340	418,4875
21	410,5125	101	412,5125	181	414,5125	261	416,5125	341	418,5125
22	410,5375	102	412,5375	182	414,5375	262	416,5375	342	418,5375
23	410,5625	103	412,5625	183	414,5625	263	416,5625	343	418,5625
24	410,5875	104	412,5875	184	414,5875	264	416,5875	344	418,5875
25	410,6125	105	412,6125	185	414,6125	265	416,6125	345	418,6125
26	410,6375	106	412,6375	186	414,6375	266	416,6375	346	418,6375
27	410,6625	107	412,6625	187	414,6625	267	416,6625	347	418,6625
28	410,6875	108	412,6875	188	414,6875	268	416,6875	348	418,6875
29	410,7125	109	412,7125	189	414,7125	269	416,7125	349	418,7125
30	410,7375	110	412,7375	190	414,7375	270	416,7375	350	418,7375
31	410,7625	111	412,7625	191	414,7625	271	416,7625	351	418,7625
32	410,7875	112	412,7875	192	414,7875	272	416,7875	352	418,7875
33	410,8125	113	412,8125	193	414,8125	273	416,8125	353	418,8125
34	410,8375	114	412,8375	194	414,8375	274	416,8375	354	418,8375
35	410,8625	115	412,8625	195	414,8625	275	416,8625	355	418,8625
36	410,8875	116	412,8875	196	414,8875	276	416,8875	356	418,8875
37	410,9125	117	412,9125	197	414,9125	277	416,9125	357	418,9125
38	410,9375	118	412,9375	198	414,9375	278	416,9375	358	418,9375
39	410,9625	119	412,9625	199	414,9625	279	416,9625	359	418,9625
40	410,9875	120	412,9875	200	414,9875	280	416,9875	360	418,9875
41	411,0125	121	413,0125	201	415,0125	281	417,0125	361	419,0125
42	411,0375	122	413,0375	202	415,0375	282	417,0375	362	419,0375
43	411,0625	123	413,0625	203	415,0625	283	417,0625	363	419,0625
44	411,0875	124	413,0875	204	415,0875	284	417,0875	364	419,0875
45	411,1125	125	413,1125	205	415,1125	285	417,1125	365	419,1125
46	411,1375	126	413,1375	206	415,1375	286	417,1375	366	419,1375
47	411,1625	127	413,1625	207	415,1625	287	417,1625	367	419,1625
48	411,1875	128	413,1875	208	415,1875	288	417,1875	368	419,1875
49	411,2125	129	413,2125	209	415,2125	289	417,2125	369	419,2125
50	411,2375	130	413,2375	210	415,2375	290	417,2375	370	419,2375
51	411,2625	131	413,2625	211	415,2625	291	417,2625	371	419,2625
52	411,2875	132	413,2875	212	415,2875	292	417,2875	372	419,2875
53	411,3125	133	413,3125	213	415,3125	293	417,3125	373	419,3125
54	411,3375	134	413,3375	214	415,3375	294	417,3375	374	419,3375
55	411,3625	135	413,3625	215	415,3625	295	417,3625	375	419,3625
56	411,3875	136	413,3875	216	415,3875	296	417,3875	376	419,3875
57	411,4125	137	413,4125	217	415,4125	297	417,4125	377	419,4125
58	411,4375	138	413,4375	218	415,4375	298	417,4375	378	419,4375
59	411,4625	139	413,4625	219	415,4625	299	417,4625	379	419,4625
60	411,4875	140	413,4875	220	415,4875	300	417,4875	380	419,4875
61	411,5125	141	413,5125	221	415,5125	301	417,5125	381	419,5125
62	411,5375	142	413,5375	222	415,5375	302	417,5375	382	419,5375
63	411,5625	143	413,5625	223	415,5625	303	417,5625	383	419,5625
64	411,5875	144	413,5875	224	415,5875	304	417,5875	384	419,5875
65	411,6125	145	413,6125	225	415,6125	305	417,6125	385	419,6125
66	411,6375	146	413,6375	226	415,6375	306	417,6375	386	419,6375
67	411,6625	147	413,6625	227	415,6625	307	417,6625	387	419,6625
68	411,6875	148	413,6875	228	415,6875	308	417,6875	388	419,6875
69	411,7125	149	413,7125	229	415,7125	309	417,7125	389	419,7125
70	411,7375	150	413,7375	230	415,7375	310	417,7375	390	419,7375
71	411,7625	151	413,7625	231	415,7625	311	417,7625	391	419,7625
72	411,7875	152	413,7875	232	415,7875	312	417,7875	392	419,7875
73	411,8125	153	413,8125	233	415,8125	313	417,8125	393	419,8125
74	411,8375	154	413,8375	234	415,8375	314	417,8375	394	419,8375
75	411,8625	155	413,8625	235	415,8625	315	417,8625	395	419,8625
76	411,8875	156	413,8875	236	415,8875	316	417,8875	396	419,8875

77	411,9125	157	413,9125	237	415,9125	317	417,9125	397	419,9125
78	411,9375	158	413,9375	238	415,9375	318	417,9375	398	419,9375
79	411,9625	159	413,9625	239	415,9625	319	417,9625	399	419,9625
80	411,9875	160	413,9875	240	415,9875	320	417,9875	400	419,9875

ANEXO 1

CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 410-430 MHz PARA EL SERVICIO MOVIL DE CANALES MÚLTIPLES DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA

(TRONCALIZADO)

BASE A MOVIL

n	f (MHz)	n	f (MHz)	n	f (MHz)	n	f (MHz)	n	f (MHz)
1	420,0125	81	422,0125	161	424,0125	241	426,0125	321	428,0125
2	420,0375	82	422,0375	162	424,0375	242	426,0375	322	428,0375
3	420,0625	83	422,0625	163	424,0625	243	426,0625	323	428,0625
4	420,0875	84	422,0875	164	424,0875	244	426,0875	324	428,0875
5	420,1125	85	422,1125	165	424,1125	245	426,1125	325	428,1125
6	420,1375	86	422,1375	166	424,1375	246	426,1375	326	428,1375
7	420,1625	87	422,1625	167	424,1625	247	426,1625	327	428,1625
8	420,1875	88	422,1875	168	424,1875	248	426,1875	328	428,1875
9	420,2125	89	422,2125	169	424,2125	249	426,2125	329	428,2125
10	420,2375	90	422,2375	170	424,2375	250	426,2375	330	428,2375
11	420,2625	91	422,2625	171	424,2625	251	426,2625	331	428,2625
12	420,2875	92	422,2875	172	424,2875	252	426,2875	332	428,2875
13	420,3125	93	422,3125	173	424,3125	253	426,3125	333	428,3125
14	420,3375	94	422,3375	174	424,3375	254	426,3375	334	428,3375
15	420,3625	95	422,3625	175	424,3625	255	426,3625	335	428,3625
16	420,3875	96	422,3875	176	424,3875	256	426,3875	336	428,3875
17	420,4125	97	422,4125	177	424,4125	257	426,4125	337	428,4125
18	420,4375	98	422,4375	178	424,4375	258	426,4375	338	428,4375
19	420,4625	99	422,4625	179	424,4625	259	426,4625	339	428,4625
20	420,4875	100	422,4875	180	424,4875	260	426,4875	340	428,4875
21	420,5125	101	422,5125	181	424,5125	261	426,5125	341	428,5125
22	420,5375	102	422,5375	182	424,5375	262	426,5375	342	428,5375
23	420,5625	103	422,5625	183	424,5625	263	426,5625	343	428,5625
24	420,5875	104	422,5875	184	424,5875	264	426,5875	344	428,5875
25	420,6125	105	422,6125	185	424,6125	265	426,6125	345	428,6125
26	420,6375	106	422,6375	186	424,6375	266	426,6375	346	428,6375
27	420,6625	107	422,6625	187	424,6625	267	426,6625	347	428,6625
28	420,6875	108	422,6875	188	424,6875	268	426,6875	348	428,6875
29	420,7125	109	422,7125	189	424,7125	269	426,7125	349	428,7125
30	420,7375	110	422,7375	190	424,7375	270	426,7375	350	428,7375
31	420,7625	111	422,7625	191	424,7625	271	426,7625	351	428,7625
32	420,7875	112	422,7875	192	424,7875	272	426,7875	352	428,7875
33	420,8125	113	422,8125	193	424,8125	273	426,8125	353	428,8125
34	420,8375	114	422,8375	194	424,8375	274	426,8375	354	428,8375
35	420,8625	115	422,8625	195	424,8625	275	426,8625	355	428,8625
36	420,8875	116	422,8875	196	424,8875	276	426,8875	356	428,8875
37	420,9125	117	422,9125	197	424,9125	277	426,9125	357	428,9125
38	420,9375	118	422,9375	198	424,9375	278	426,9375	358	428,9375
39	420,9625	119	422,9625	199	424,9625	279	426,9625	359	428,9625
40	420,9875	120	422,9875	200	424,9875	280	426,9875	360	428,9875
41	421,0125	121	423,0125	201	425,0125	281	427,0125	361	429,0125
42	421,0375	122	423,0375	202	425,0375	282	427,0375	362	429,0375
43	421,0625	123	423,0625	203	425,0625	283	427,0625	363	429,0625
44	421,0875	124	423,0875	204	425,0875	284	427,0875	364	429,0875
45	421,1125	125	423,1125	205	425,1125	285	427,1125	365	429,1125
46	421,1375	126	423,1375	206	425,1375	286	427,1375	366	429,1375
47	421,1625	127	423,1625	207	425,1625	287	427,1625	367	429,1625

48	421,1875	128	423,1875	208	425,1875	288	427,1875	368	429,1875
49	421,2125	129	423,2125	209	425,2125	289	427,2125	369	429,2125
50	421,2375	130	423,2375	210	425,2375	290	427,2375	370	429,2375
51	421,2625	131	423,2625	211	425,2625	291	427,2625	371	429,2625
52	421,2875	132	423,2875	212	425,2875	292	427,2875	372	429,2875
53	421,3125	133	423,3125	213	425,3125	293	427,3125	373	429,3125
54	421,3375	134	423,3375	214	425,3375	294	427,3375	374	429,3375
55	421,3625	135	423,3625	215	425,3625	295	427,3625	375	429,3625
56	421,3875	136	423,3875	216	425,3875	296	427,3875	376	429,3875
57	421,4125	137	423,4125	217	425,4125	297	427,4125	377	429,4125
58	421,4375	138	423,4375	218	425,4375	298	427,4375	378	429,4375
59	421,4625	139	423,4625	219	425,4625	299	427,4625	379	429,4625
60	421,4875	140	423,4875	220	425,4875	300	427,4875	380	429,4875
61	421,5125	141	423,5125	221	425,5125	301	427,5125	381	429,5125
62	421,5375	142	423,5375	222	425,5375	302	427,5375	382	429,5375
63	421,5625	143	423,5625	223	425,5625	303	427,5625	383	429,5625
64	421,5875	144	423,5875	224	425,5875	304	427,5875	384	429,5875
65	421,6125	145	423,6125	225	425,6125	305	427,6125	385	429,6125
66	421,6375	146	423,6375	226	425,6375	306	427,6375	386	429,6375
67	421,6625	147	423,6625	227	425,6625	307	427,6625	387	429,6625
68	421,6875	148	423,6875	228	425,6875	308	427,6875	388	429,6875
69	421,7125	149	423,7125	229	425,7125	309	427,7125	389	429,7125
70	421,7375	150	423,7375	230	425,7375	310	427,7375	390	429,7375
71	421,7625	151	423,7625	231	425,7625	311	427,7625	391	429,7625
72	421,7875	152	423,7875	232	425,7875	312	427,7875	392	429,7875
73	421,8125	153	423,8125	233	425,8125	313	427,8125	393	429,8125
74	421,8375	154	423,8375	234	425,8375	314	427,8375	394	429,8375
75	421,8625	155	423,8625	235	425,8625	315	427,8625	395	429,8625
76	421,8875	156	423,8875	236	425,8875	316	427,8875	396	429,8875
77	421,9125	157	423,9125	237	425,9125	317	427,9125	397	429,9125
78	421,9375	158	423,9375	238	425,9375	318	427,9375	398	429,9375
79	421,9625	159	423,9625	239	425,9625	319	427,9625	399	429,9625
80	421,9875	160	423,9875	240	425,9875	320	427,9875	400	429,9875

Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 397-2000-MTC-15.03

Lima, 3 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias para servicios de telecomunicaciones consignados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, designada por Resoluciones Viceministeriales N° 123-97-MTC/15.03 y N° 268-99-MTC/15.03, ha emitido los Informes números 006 y 007-2000-CC/PNAF en los cuales recomienda modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en los términos que se indican, resultando pertinente expedir el acto administrativo del caso;

Que la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, órgano competente de este Ministerio en la administración del espectro radioeléctrico para los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante Informe N° 258-2000-MTC/15.03.UECT ha recomendado modificar la Nota P75 y adicionar la Nota P58A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a fin de establecer el mecanismo de concurso público para la asignación de frecuencias o bandas de frecuencias identificadas para el acceso a las redes de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que la Dirección General de Telecomunicaciones mediante Memorándum N° 1267-2000-MTC/15.19 señala que la Nota P43, entre otras, se refiere a la banda comprendida entre 452,350 MHz y 454,840 MHz lo cual no está indicado en el cuadro de atribución de frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, por lo que solicita la inclusión de la Nota P43 en el cuadro correspondiente a la banda 450 - 455 MHz;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, N° 06-94-TCC, N° 005-98-MTC, N° 022-98-MTC y N° 002-99-MTC; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Notas P43 y P58 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

P43 Las bandas comprendidas entre 452,350 - 454,840 MHz; 459,475 - 460,00 MHz y 469,525 - 470,00 MHz están destinadas para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en onda media. La banda comprendida entre 460,00 - 470,00 MHz puede ser utilizada por el Servicio Colectivo Familiar a título secundario, siempre que su operación no exceda de 500 mW p.i.r.e.

P58 Las bandas comprendidas de 1710 -1850 MHz, 1990 - 2025 MHz, 2110 - 2200 MHz y 2500 - 2690 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, la asignación de espectro o el otorgamiento de concesión en las mencionadas bandas deberá ser mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.

P75 La banda de 10 -10,5 GHz está atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil, y puede ser utilizada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. La asignación de espectro y/o el otorgamiento de concesión en la banda de 10 - 10,5 GHz serán por concurso público de ofertas. La banda 9975 - 10025 MHz está también atribuida, a

título secundario, al servicio de meteorología por satélite para ser utilizada por los radares meteorológicos.

Artículo 2.- Agregar la Nota P43 a los cuadros de atribución de las bandas de frecuencias de 450 - 455 MHz.

Artículo 3.- Agregar la Nota P58 a los cuadros de atribución de las bandas de frecuencias de 1710 - 1930 MHz, 1930-1970MHz, 1970-1980MHz, 1980-2010MHz, 2010 - 2025 MHz, 2110 - 2120 MHz, 2120 - 2160 MHz, 2160 - 2170 MHz, 2170 - 2200 MHz, 2500 - 2655 MHz, 2655 - 2690 MHz.

Artículo 4.- Agregar la Nota P75 al cuadro de atribución de la banda de frecuencias de 10,45 - 10,5 GHz.

Artículo 5.- Adicionar la Nota P85A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, cuyo texto es el siguiente:

P85A Las bandas comprendidas entre 2300 - 2483,5 MHz, 25,25 - 27,5 GHz y 42,5 - 43,5 GHz están atribuidas a título primario al servicio fijo para servicios públicos de telecomunicaciones. La asignación de espectro y/o el otorgamiento de concesión de estas bandas en esta categoría serán por concurso público de ofertas.

Artículo 6.- Agregar la Nota P58A a los cuadros de atribución de las bandas de frecuencias de 2300 - 2450 MHz, 2450 - 2483,5 MHz, 25,25 - 25,5 GHz, 25,5 - 27 GHz, 27 - 27,5 GHz y 42,5 - 43,5 GHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO BEDOYA CAMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Modifican la Nota P52 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por la R.M. N° 250-97-MTC/15.19

RESOLUCION MINISTERIAL N° 629-2003-MTC-03

Lima, 7 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para su adecuada utilización;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03 se designó a los miembros de Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas a dicho Plan;

Que, mediante Informe N° 001-2003-CCPNAF, la citada Comisión recomendó modificar la Nota P52 del PNAF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P52 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

Nota P52: La utilización de la banda 1452 - 1492 MHz por el servicio de Radiodifusión por satélite y por el servicio de Radiodifusión está limitada a la Radiodifusión sonora digital. El servicio de radiodifusión sonora digital estará supeditado a los acuerdos que se tomen en la conferencia que se convoque de acuerdo a la Resolución 528 (CARM 92). Asimismo, los servicios fijos y móviles que han sido asignados y que operen en esta banda tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican Notas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 392-97-MTC-15.19

Lima, 14 de agosto de 1997

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, del 17.JUN.97, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, el inciso 2) del Artículo 124 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que el otorgamiento de concesiones se efectuará por concurso público de ofertas, entre otros casos, cuando lo señale el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que resulta necesario indicar en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias los servicios públicos de telecomunicaciones cuyas concesiones serán otorgadas por concurso público de ofertas;

Que los referidos concursos se realizarán una vez que se aprueben los planes de canalización de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones y los diseños y estudios correspondientes;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 06-94-TCC;

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones y el Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Modificar las Notas P55 y P85 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por los textos siguientes:

"P55 La banda comprendida entre 1850 a 1990 MHz está destinada a los Servicios Públicos fijos y móviles que se prestan por Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS). El otorgamiento de concesión para la explotación de PCS será por concurso público de ofertas. La Administración establecerá un cronograma de migración de las frecuencias que están siendo utilizadas en esta banda, que se ejecutará dentro del plazo máximo de un (1) año, al que deberán sujetarse los usuarios de estas frecuencias. En el caso de las entidades de Gobierno el plazo será previamente coordinado con la Administración." (*)

(*) Extremo dejado sin efecto por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03, publicada el 24-10-98.

"P85 Las bandas comprendidas entre 27,5 - 29,5 GHz y 40,5 - 42,5 GHz están destinadas para los servicios públicos multimedios. El otorgamiento de concesión para la explotación de los servicios públicos multimedios será por concurso público de ofertas."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARRERA DE ESCALANTE
Ministra de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

**Modifican las Notas P55 y P58 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias
aprobado por R.M. N° 250-97-MTC/15.19**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 430-2004-MTC-03

Lima, 10 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, con el objeto de permitir el desarrollo de los servicios móviles y el uso eficiente del espectro radioeléctrico considerando las diferentes alternativas tecnológicas para el despliegue de redes de servicios; el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha emitido el Informe N° 002-2004-CCPNAF recomendando la modificación de las Notas P55 y P58 del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar las Notas P55 y P58 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con los siguientes textos:

"P55 Las bandas 1710-1850 MHz y 1850-1990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios será mediante concurso público de ofertas. La migración de frecuencias que hayan sido autorizadas en la banda 1850-1990 MHz concluye el 31 de diciembre de 1998.

P58 Las bandas 1990-2025 MHz, 2110-2200 MHz y 2500-2690 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro se efectuará mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.

Para el caso de las frecuencias asignadas en la banda comprendida entre 2500 - 2690 MHz, no se aplica la reserva antes referida. En tal sentido, el Ministerio establecerá la fecha en que entrará en vigencia la reserva de las frecuencias asignadas."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican las Notas P 57 y P 75 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 166-2004-MTC-03

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para el uso del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el mencionado Comité Consultivo ha emitido el Informe N° 002-2003-CCPNAF recomendando modificar las Notas P57 y P75 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, N° 06-94-TCC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Notas P57 y P75 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

Nota P 57 Las bandas de frecuencias de 7100 - 7250 MHz, 7300 - 7425 MHz, 10630 - 10700 MHz y 12700 - 13250 MHz, también estarán destinadas a los enlaces fijos y móviles auxiliares a la radiodifusión por televisión. La Administración tomará las provisiones necesarias a fin de garantizar la no interferencia con enlaces que no corresponden a enlaces de radiodifusión.

Nota P 75 Las bandas de 10,15 - 10,28 GHz y 10,50 - 10,63 GHz están también atribuidas a título primario a los servicios fijo y móvil, y será utilizada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. La asignación de espectro y/o el otorgamiento de concesión, para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en estas bandas será por concurso público de ofertas. El Ministerio adoptará las medidas necesarias para la reasignación de los enlaces auxiliares a la radiodifusión por televisión ya asignados en el rango de 10550 a 10630 MHz. La banda 9975-10025 MHz está también atribuida, a título secundario al servicio de meteorología por satélite para ser utilizada por los radares meteorológicos.

Artículo 2.- Agregar la Nota P75 a los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 10500-10550 MHz, 10550 - 10600 MHz y 10600 - 10680 MHz.

Artículo 3.- Eliminar la nota P57 del cuadro de atribución de frecuencias del rango 10550 - 10600 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican Notas P58, P75 y P85A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 226-2001-MTC-15.03

Lima, 4 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 9) del Artículo 75 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC establece que constituye una de las funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción elaborar y aprobar el Plan Nacional de Frecuencias,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 397-2000-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 220-2001-MTC/15.03.UECT, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones (UECT) ha recomendado la modificación de las Notas P58, P75 y P85A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, precisándose los alcances de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 397-2000-MTC/15.03;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 006-94-TCC y sus modificatorias y en el Decreto Supremo N° 007-97-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Notas P58, P75 y P85A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, los cuales tendrán el siguiente texto:

P58 Las bandas comprendidas entre 1710-1850 MHz, 1990-2025 MHz, 2110-2200 MHz y 2500-2690 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, la asignación de espectro o el otorgamiento de concesión en las mencionadas bandas deberá realizarse mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.

Para el caso de las frecuencias asignadas en la banda comprendida entre 2500 - 2690 MHz, no se aplica la reserva antes referida. En tal sentido, el Ministerio establecerá la atribución y la fecha en que entrará en vigencia la reserva de las frecuencias asignadas.

P75 La banda de 10-10,5 GHz está atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil, y puede ser utilizada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. La asignación de espectro y/o el otorgamiento de concesión, para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en la banda de 10-10,5 GHz será por concurso público de ofertas. La banda 9975-10025 MHz está también atribuida, a título secundario al servicio de meteorología por satélite para ser utilizada por los radares meteorológicos.

P85A Las bandas comprendidas entre 2300 - 2483,5 MHz, 25,25 - 27,5 GHz y 42,5 - 43,5 GHz están atribuidas a título primario al servicio fijo para servicios públicos de telecomunicaciones. La asignación de espectro y/o el otorgamiento de concesión de estas bandas en esta categoría serán por concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Este mecanismo no se aplicará a los casos en los cuales el Ministerio al aprobar las metas de uso de espectro haya establecido el espectro adicional a ser asignado, siempre y cuando haya sido solicitado antes de la vigencia de la R.M. N° 397-2000-MTC/15.03 y se cumplan las exigencias establecidas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Agregar la Nota P85A a los cuadros de atribución de las bandas de frecuencias de 2300-2450 MHz, 2450 - 2483,5 MHz, 25,25 - 25,5 GHz, 25,5 - 27 GHz, 27-27,5 GHz y 42,5 - 43,5 GHz.

Artículo 3.- Derogar el Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 397-2000-MTC/15.03 y cualquier otra norma que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Modifican la Nota P85 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 231-2001-MTC-15.03

Lima, 6 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

Que, mediante Resolución Suprema N° 125-2001-EF, de fecha 12 de febrero de 2001, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, en virtud del cual se establece que la prestación del Servicio Multimedios sea entregado al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos previstos para este Organismo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 241-2001-EF se ratificó el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2001 adoptado por la COPRI, en el cual se estableció que la prestación del servicio público de portador local, respecto de la banda atribuida para los servicios multimedios, sea entregada en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos de la referida Comisión de Promoción;

Que, la Nota P85 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece que las bandas comprendidas entre 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 - 29,25 GHz, 31,00 - 31,30 GHz y 40,5 - 42,5 GHz están destinadas para los servicios públicos multimedios y que el otorgamiento de concesión para la explotación de estos servicios será por concurso público de ofertas;

Que, la Comisión Mixta conformada para elaborar los planes de canalización de las bandas de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones considerados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, designada mediante Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03 y sus modificatorias, ha emitido el Informe N° 002-2001-CC/PNAF en el cual, con el propósito de tener mayor flexibilidad para el otorgamiento de las concesiones y/o la asignación del espectro, recomienda modificar la Nota P85 del PNAF en el sentido de indicar que la banda que fuera atribuida para los servicios multimedios sea atribuida para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 241-2001-EF, el concurso público para el otorgamiento de concesión y/o del espectro en las bandas indicadas en la Nota P85 estará a cargo de la COPRI; en tal sentido, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Nota P85 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual tendrá el siguiente texto:

"P85 Las bandas comprendidas entre 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 - 29,25 GHz, 31,00 - 31,30 GHz y 40,5 - 42,5 GHz están destinadas para los servicios públicos de telecomunicaciones. El otorgamiento de las concesiones y/o del espectro en las bandas antes mencionadas, será por concurso público de ofertas."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Aprueban canalización de bandas atribuidas en la Nota P85 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 407-2001-MTC-15.03

Lima, 13 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2001-MTC/15.03 se modificó la Nota P85 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, atribuyendo las bandas comprendidas entre 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 -29,25 GHz, 31,00 - 31,30 GHz y 40,5 - 42,5 GHz para los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la Comisión encargada de elaborar los planes de canalización de frecuencias designada mediante Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03 y sus modificatorias, ha emitido el Informe N° 002-2001-CC/PNAF recomendando la aprobación de la canalización de las bandas atribuidas en la Nota P85 del PNAF para los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que debe expedirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, Texto único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la canalización de las bandas atribuidas en la Nota P85 del PNAF para los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

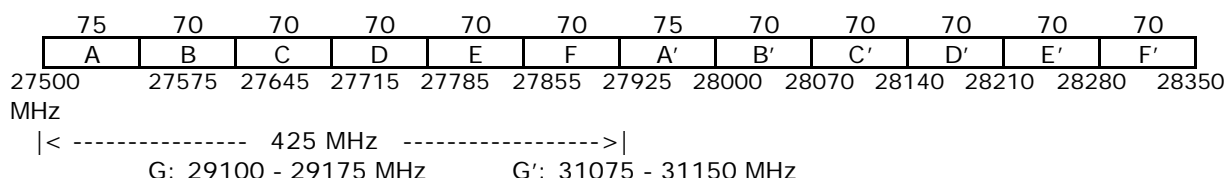
JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO 1

PROPUESTA DE CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 - 29,25 GHz y 31,00 - 31,30 GHz

A: 27500 - 27575 MHz	A': 27925 - 28000 MHz
B: 27575 - 27645 MHz	B': 28000 - 28070 MHz
C: 27645 - 27715 MHz	C': 28070 - 28140 MHz
D: 27715 - 27785 MHz	D': 28140 - 28210 MHz
E: 27785 - 27855 MHz	E': 28210 - 28280 MHz
F: 27855 - 27925 MHz	F': 28280 - 28350 MHz

La separación de cada bloque con su respectivo bloque primado es de 425 MHz



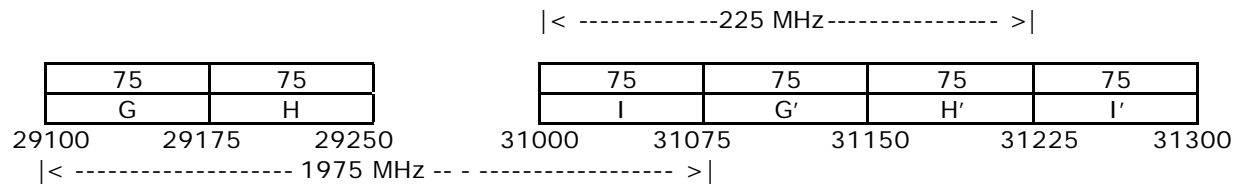
La separación entre los bloques G - G' es de 1975 MHz

H: 29175 - 29250 MHz H': 31150 - 31225 MHz

La separación entre los bloques H - H' es de 1975 MHz

I: 31000 - 31075 MHz I': 31225 - 31300 MHz

La separación entre los bloques I - I' es de 225 MHz



Nota: Existe libertad de canalización interna de los bloques en lo referente a ancho de banda y la designación de canal de ida o retomo, bajo la premisa de establecer acuerdos de coordinación entre operadores de bandas adyacentes.

Modifican la Nota P85A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y disponen agregarla a los cuadros de atribución de frecuencias de bandas 2200-2290 MHz y 2290-2300 MHz

RESOLUCION MINISTERIAL N° 506-2004-MTC-03

Lima, 7 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el Artículo 196 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, para la solución de problemas de interferencia perjudicial y la utilización de nuevas tecnologías, entre otros supuestos. Asimismo, el citado artículo dispone que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias;

Que, el numeral 4 del Artículo 25 del acotado texto legal establece que aquellos servicios cuyos equipos, utilizando la banda de 2400-2483,5 MHz transmiten con una potencia no superior a 4 vatios (W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto; están exceptuados de contar con la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones; estableciéndose que para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se debe contar previamente con la concesión respectiva;

Que, la Vigésima Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que una vez que culmine la migración de los operadores que tienen asignaciones para prestar servicios de telecomunicaciones a título primario en las provincias de Lima y Callao en las bandas 2400-2483,5 MHz; el numeral 4 del Artículo 25 se aplicará en todo el país;

Que, a fin de solucionar los problemas de interferencia perjudicial; de permitir el desarrollo de la utilización de nuevas tecnologías; el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha emitido el Informe N° 001-2004-CCPNAF recomendando modificar el PNAF y la frecuencia asignada a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones en la banda 2300-2483,5 MHz, en aplicación del Artículo 196 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con asignaciones en la banda comprendida de 2300-2483,5 MHz, deberán migrar a la banda comprendida entre 2200-2400 MHz en un plazo máximo de 1 año, contado a partir de la publicación de la presente resolución, de acuerdo a la canalización aprobada por el Ministerio.

Artículo 2.- Modificar la Nota P85A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

Nota P85A: Las bandas comprendidas entre 2200-2400 MHz 25,25-27,5 GHz y 42,5-43,5 GHz están atribuidas a título primario al servicio fijo para servicios públicos de telecomunicaciones. La asignación de espectro y/o el otorgamiento de concesión de estas

bandas en esta categoría serán por concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Este mecanismo de concurso público de ofertas no se aplicará a los concesionarios que migren a la banda comprendida entre 2200-2400 MHz; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 196 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Agregar la Nota P85A a los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 2200-2290 MHz y 2290-2300 MHz.

Artículo 4.- Eliminar la nota P85A del cuadro de atribución de frecuencias de la banda 2450-2483,5 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones